



Quito, 14 de marzo de 2016
Oficio No. JPRMF-0112-2016-F

Señor
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. SB-IG-INJ-SN-2015-0401 de 3 de diciembre de 2015, mediante el cual solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se pronuncie sobre la pertinencia o no de que la Superintendencia de Bancos expida la normativa sustitutiva del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en razón de que la Junta expidió las resoluciones con las cuales dispuso una ampliación de plazo para que las instituciones del sistema financiero ajusten sus manuales de valuación.

Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de marzo de 2016, con fecha 11 de marzo de 2016, conoció su comunicación y resolvió contestarla en los siguientes términos:

El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

En esa línea, el último inciso del artículo 62 del Código ejusdem, señala que el organismo de control para el cumplimiento de sus funciones podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Sin perjuicio de que este Organismo Colegiado mediante las resoluciones Nos. 032-2015-F y 088-2015-F haya ampliado los plazos para que las entidades financieras adecúen sus manuales de valuación, con sujeción a las disposiciones citadas precedentemente, siendo que la normativa para la calificación y registro de peritos evaluadores es una norma de control que permitirá al organismo de control ejercer sus atribuciones y funciones constitucionales y legales, se considera procedente, que la Superintendencia de Bancos, dentro de sus competencias, pueda emitir las normas de control necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

De otro lado y en este mismo contexto, con oficio No. SB-IG-INJ-INSFPR-INSFPU-DNR-2015-0260 de 30 de julio de 2015, solicitó a este Cuerpo Colegiado, que a fin

de acoger las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las resoluciones Nos. 043-2015-F y 059-2015-F, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera proceda a reformar varias normas contenidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Sobre este requerimiento, debo señalar que en lo atinente a la reforma del Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento", del Título XI "De la contabilidad", por ser una norma de control, le corresponde a la Superintendencia de Bancos proceder con las modificaciones que correspondan, sujetándose a lo dispuesto en el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Atentamente,



Patricio Rivera Yáñez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA